



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 08/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00154	Ejecutivo Singular	GERARDO - AGUILAR MURIEL vs WILLIAM ALBERTO - MUÑOZ DAZA	Auto deja sin efecto y valor Deja sin efectos traslado del escrito de incidente de levantamiento	07/04/2021
5200141 89001 2016 00154	Ejecutivo Singular	GERARDO - AGUILAR MURIEL vs WILLIAM ALBERTO - MUÑOZ DAZA	Auto aprueba remate	07/04/2021
5200141 89001 2017 00587	Ejecutivo Singular	LILIAN KATHERINE MUÑOZ GUAITARILLA vs CHRISTIAN JAIR DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2021
5200141 89001 2017 00883	Ejecutivo Singular	REENCAFE S.A. vs OVIDIO JAVIER DELGADO MORA	Auto aprueba liquidación crédito	07/04/2021
5200141 89001 2017 00883	Ejecutivo Singular	REENCAFE S.A. vs OVIDIO JAVIER DELGADO MORA	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2021
5200141 89001 2017 00883	Ejecutivo Singular	REENCAFE S.A. vs OVIDIO JAVIER DELGADO MORA	Auto decreta secuestro	07/04/2021
5200141 89001 2017 00895	Ejecutivo Singular	JOSE DIEGO RIASCOS CAICEDO vs WILSON DAVID GOMEZ CORDOBA	Auto ordena entrega para cobro título judicial	07/04/2021
5200141 89001 2017 01318	Ejecutivo Singular	LUIS ADALBERTO - GUSTIN ARTEAGA vs RIGOBERTO JARAMILLO	Auto requiere parte Requiere parte demandante y sin lugar a levantar medida cautelar	07/04/2021
5200141 89001 2020 00256	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs ELIZABETH DIAZ CADENA	Auto ordena entrega para cobro título judicial	07/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 7 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente de aprobar o improbar el remate. (Fls. 279 a 298 Cuaderno Principal – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00154

Demandante: Gerardo Efraín Aguilar

Demandado: William Alberto Muñoz Daza

Pasto, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El día 28 de enero de 2021 se llevó a efecto el remate de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el automotor de placas AUV948, debidamente embargado y secuestrado en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de \$5.650.000,00, valor que fue propuesto por el demandante, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante adjuntó el comprobante correspondiente al 5% del valor final del remate por valor de \$282.500,00.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las formalidades prescritas por la ley procesal para hacer el remate del inmueble y que el rematante cumplió con lo de su cargo, procede impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los art. 453, inc 1º y 455 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por suficiente el valor cancelado por concepto impuesto de remate de que trata el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión del vehículo automotor de placas AUV948 MODELO 2009, MARCA KIA, LINEA PICANTO EX, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA, MOTOR G4HG8483604 Y CHASIS KNABA24329T668320, adjudicado al señor Gerardo Efraín Aguilar con C.C. No. 5.197.923

TERCERO: Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión del vehículo automotor de placas AUV948 MODELO 2009, MARCA KIA, LINEA PICANTO EX, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA, MOTOR G4HG8483604 Y CHASIS KNABA24329T668320. Ofíciase a la Inspección Tercera de Tránsito de Pasto y a la Sijin lo correspondiente

CUARTO: A costa de la parte rematante, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, expídanse copias de la diligencia de remate y de esta providencia para lo de su cargo

QUINTO: Ordenar a la secuestre María Eugenia Bárcenas para que haga entrega material del vehículo antes identificado y rematado, al señor Gerardo Efraín Aguilar con C.C. No. 5.197.923; y que deberá rendir cuentas de su gestión. Para todo lo anterior se le concede el término de 5 días. Ofíciense.

SEXTO.- Advertir al apoderado de la parte demandante que los gastos en que ha incurrido su prohijado por concepto de pago por el servicio de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado se tendrá en cuenta dentro de los 10 días siguientes a la entrega del mismo de conformidad al numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado demandante. (Fls. 284 a 286 Cuaderno Principal – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00154
Demandante: Gerardo Efraín Aguilar
Demandado: William Alberto Muñoz Daza

Pasto, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado ejecutante solicita desvincular el traslado del incidente de desembargo presentado por el señor Carlos Calvache a través de apoderado judicial, el cual fuera fijado en lista el 29 de enero de 2021, toda vez que no se ha agregado el despacho comisorio encomendado a las Inspecciones de Tránsito de Pasto donde conste efectivamente el secuestro del vehículo.

De la revisión del expediente se puede verificar que le asiste razón al ejecutante, debiendo dejar sin efectos jurídicos procesales el acto por medio del cual se fijó en lista de traslados y se procederá con lo propio una vez allegue la respectiva comisión debidamente diligenciada por la Inspección de Tránsito.

Lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 y de acuerdo a lo reglado en el 597 numeral 8 del Código General del Proceso

Sin embargo y a efectos de imprimir celeridad al proceso, con cargo a la parte interesada se requerirá a la Inspección Primera de Tránsito de Pasto, para que informe el resultado de la comisión impartida mediante despacho 2020-00057.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el acto por medio del cual se fijó en lista del 29 de enero de 2021 del escrito de incidente de desembargo propuesto por el señor Carlos Calvache a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la Inspección Primera de Tránsito Municipal, a través de la parte interesada, a efectos de que se sirva devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio 2020 – 00057 del 11 de noviembre de 2020 emanado por este despacho.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de abril de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso de Adjudicación o realización especial de la garantía real
No.520014189001 - 2017-00587

Demandante: Lilian Katherine Muñoz Guaitarilla

Demandado: Christian Jair Delgado

Pasto (N.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$450.600 que corresponde al 10% del monto del crédito a fecha del auto que ordeno la adjudicación del bien al demandante, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$450.600 que corresponden al 10% del monto del crédito a fecha del auto que ordeno la adjudicación del bien al demandante, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de abril de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena la adjudicación del bien dado en garantía en favor de la demandante, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$450.600
Gastos del proceso	\$1.025.306
TOTAL	\$1.475.906

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Adjudicación o realización especial de la garantía real No.520014189001 - 2017-00587
Demandante: Lilian Katherine Muñoz Guaitarilla
Demandado: Christian Jair Delgado

Pasto (N.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00883

Demandante: Reencafe SAS

Demandado: Ovidio Javier Delgado Mora

Pasto (N.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.010.500 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.010.500 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de abril de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.010.500
Gastos del proceso	\$56.100
TOTAL	\$1.066.600

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00883
Demandante: Reencafe SAS
Demandado: Ovidio Javier Delgado Mora

Pasto (N.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de abril de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. (Fls. 58 a 60 Expediente digital – Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00883
Demandante: Reencafe SAS
Demandado: Ovidio Javier Delgado Mora

Pasto (N.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de abril de 2021 _____ Secretaria

Secretaria.- 07 de abril de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 48-49 del cuaderno original. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00895

Demandante: José Riascos Caicedo

Demandado: Wilson David Gómez Córdoba

Pasto, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de demandante, hasta la suma de \$ 2.470.193,61

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al apoderado de la parte ejecutante Jalber Arley Rodríguez Estrada identificado con C.C. 98.389.349 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000649550	29/07/2020	275.195,22
448010000651991	28/08/2020	275.195,22
448010000654282	30/09/2020	275.195,22
448010000656317	28/10/2020	275.195,22
448010000659143	27/11/2020	275.195,22
448010000662140	28/12/2020	277.561,77
448010000663909	28/01/2021	272.218,58
448010000666571	26/02/2021	272.218,58
448010000668798	26/03/2021	272.218,58

Para un valor total a la fecha de \$ 2.470.193,61

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 08 de abril de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud de fijar fecha de remate. (Fls. 129 a 131 Cuaderno Principal y 116 a 119 Cuaderno Cautelas) Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01318
Demandante: Luis Gustin Arteaga
Demandados: Rigoberto Jaramillo Paz y Edgar Jaramillo Eraso

Pasto (N.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora en el presente proceso, no se evidencia al menos prueba sumaria de la imposibilidad de allegar el avalúo catastral del inmueble embargado distinguido con F. M. 240-250218, tal y como lo exige el numeral 4 del art 444 del CGP, por ende, es menester al menos certificación expedida por la entidad competente, esto es, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde conste lo manifestado por la apoderada. Hasta tanto no habrá lugar a fijar fecha de remate.

Entre tanto, el demandado Rigoberto Jaramillo Paz solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble del F. M. No. 240-235707, al considerar que esta es excesiva puesto que ya se encuentra embargado y secuestrado el inmueble con F. M. No. 240-250218. Sin embargo, al no tener un avalúo preciso sobre el primer bien embargado, no hay certeza de la garantía de pago en favor del demandante, en consecuencia y por el momento, no habrá lugar a levantar la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde conste que el inmueble con F. M. No. 240-250218 no ha sido sujeto de avalúo catastral.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a levantar la medida cautelar solicitada por el demandado Rigoberto Jaramillo por la razón expuesta en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de abril de 2021
Secretario

Secretaria.- 07 de abril de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 28-29 del cuaderno original. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00256
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz.
Demandado: Elizabeth Díaz Cadena.

Pasto, siete (07) de abril de dos mil veintiuno

Mediante auto de 02 de marzo de 2021, se negó el pago del título judicial No. 448010000659814 de 03 de diciembre de 2020, por \$ \$336.930, hasta tanto la petición se encuentre coadyuvada por la parte demandada.

La demandada mediante correo de 09 de marzo de 2021, da su aprobación para el pago del mencionado título, por lo tanto, corresponde cancelarlo a la apoderada de la parte demandante Karen Figueroa Pantoja, identificada con c.c. 1.085.312.365.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ORDENAR el pago del título judicial No. 448010000659814 de 03 de diciembre de 2020, por \$336.930, a favor de a apoderada de la parte demandante Karen Figueroa Pantoja, identificada con c.c. 1.085.312.365.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 08 de abril de 2021
